

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Sigla: MEDIMAS EPS-S S.A.S.
Nit: 901.097.473-5 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02841227
Fecha de matrícula: 14 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 12 No. 60 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co
Teléfono comercial 1: 5559300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 12 No. 60 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@medimas.com.co
Teléfono para notificación 1: 5559300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 13 de julio de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2017, con el No. 02242573 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MEDIMAS EPS S.A.S..

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2217 del 19 de octubre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172026 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103016201800421 de: Viviana María Vélez Arenas y Jose Iván Méndez Chona, quienes actúan en causa propia y en representación de los menores de edad Gloria Yureima Méndez Vélez y Julián David Méndez Vélez y por Ana Rosa Chona Sánchez, Baudilio Méndez Lozano, Jair de Jesús Vélez Arboleda y Gloria Amparo Arenas Martínez contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, IPS CLÍNICA ESIMED LA SALLE, SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3708 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181948 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 110013103006201900556-00 de: Aura Nelly Lemus Ramirez CC. 52.419.019, contra: MEDIMAS EPS S.A.S., CLINICA ORTHOHAND S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20**

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto actuar como entidad promotora de salud de los regímenes contributivo y subsidiado dentro del sistema general de seguridad social en salud de la república de Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación a éste en su ámbito geográfico, la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, directamente o a través de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general actuar como titular del aseguramiento, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1753 de 2015, los Decretos 1485 de julio 13 de 1994 y 780 de mayo 6 de 2016, y todas las normas que las desarrollen, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. En desarrollo de tal actividad, esta sociedad podrá desarrollar todas las actividades que le son propias, dentro del marco normativo que regula el ejercicio de esta actividad en Colombia. Para este fin, desarrollará las siguientes funciones: 3.1 Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario, y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 3.2 Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema, y en general, obrar como titular del aseguramiento en los términos del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007. 3.3 Representar a sus afiliados ante el sistema general de seguridad social en salud y sus actores. 3.4 Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; 3.5 Girar a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; 3.6 Organizar y garantizar la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20**

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes, gestionando y coordinado la oferta de servicios de salud, a través de la contratación con prestadores de servicios de salud, o directamente, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993. 3.7 Implementar las actividades de promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la protección específica y afines, a los que haya lugar; 3.8 Establecer sistemas de control de costos ajustados a la normatividad vigente; 3.9 Informar y educar a sus usuarios para el uso racional del sistema; 3.10 Difundir e informar a sus afiliados sobre los contenidos de los actuales o futuros planes de beneficios vigente, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, derechos y deberes dentro del sistema general de seguridad social en salud, y el valor de los copagos y cuotas moderadoras a que haya lugar 3.11 Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 3.12 Obrar como prestador de servicios de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 literales i) y k) y el artículo 179 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1011 de 2006, la Resolución 2003 de 2014 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.13 Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia, y en especial atendiendo lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.14 Operar y comercializar planes voluntarios de salud en la forma de planes adicionales de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que lo desarrollen, adicionen, modifiquen o sustituyan 3.15 Efectuar el recobro a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, de los servicios excluidos del plan de beneficios que preste en los términos de la Resolución 3951 de 2016 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.16 Todas las demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica, necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el sistema general de seguridad social en salud. En desarrollo de su objeto social, siempre que esto se haga dentro del marco legal que le regula, la sociedad podrá ejecutar y realizar entre otros, los siguientes actos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20**

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A. Formar parte de cualquier persona jurídica; B. Celebrar acuerdos o convenios de colaboración relacionados con su objeto social, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; C. Invertir sus excedentes de tesorería y sus utilidades de la forma más rentable posible; D. Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas, dentro del marco de los límites que impone la normatividad vigente aplicable; E. Gravar o dar en prenda o hipoteca sus activos, previa autorización de la junta directiva; F. Celebrar contratos de mutuo de dinero; G. Adquirir bienes muebles o inmuebles, bien sea en el país o fuera de él a través de importación, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico; H. Conformar patrimonios autónomos; I. Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial; J. Adquirir acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o escindirse, todo en cuanto esté relacionado con el objeto social; K. Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva; L. Habilitar instituciones prestadoras de servicios de salud a nivel nacional para prestar servicios a sus afiliados y/o a terceros, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico vigente; M. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con el objeto de la sociedad, y explotar y divulgar los resultados de las mismas, según las normas aplicables; N. Celebrar convenios o contratos de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras; O. Contratar empréstitos, realizar operaciones financieras y celebrar todas las operaciones de crédito encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo, para adquirir bienes, hacerse parte en sociedades y en general para todos los fines acordes con el objeto de la sociedad; P. Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, dar o recibir en anticresis, limitar, dar o tomar en arrendamiento, constituir gravámenes o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos industriales, y enajenarlos cuando ello sea necesario; Q. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; R. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de todas las actividades relacionadas con su objeto social; S. Tomar interés como partícipe, accionista y/o fundadora, en otras empresas o entidades sin ánimo de lucro, en especial en aquellas que tengan directa relación con su objeto social, y hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a dichas empresas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverlas y/o escindirse, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; T. Adquirir concesiones, franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial o comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; U. Celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones de carácter civil o comercial, que guarden relación con el objeto social previsto en los presentes estatutos, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. V. Actuar como operador de libranzas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1527 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y demás normas que los desarrollen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. Lo previsto en este literal estará circunscrito únicamente al fin de recibir pagos de planes voluntarios de salud, a través de autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza derivados, y la celebración de los correspondientes acuerdos y convenios con entidades públicas o privadas; de manera general, y en atención a lo señalado en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, celebrar o realizar cualquier actividad comercial o civil lícita dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico. Parágrafo.- Los actos previstos en los literales anteriores deberán podrán ejecutarse siempre que los mismos respeten los límites legales existentes respecto del uso de recursos de destinación específica, los cuales en ningún caso podrán emplearse para fines diversos a aquellos para los que están previstos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$534.262.143.000,00
No. de acciones : 534.262.143,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$534.262.143.000,00
No. de acciones : 534.262.143,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación de la sociedad administrativa y contractualmente corresponderá al presidente y su suplente, quienes tienen las facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la entidad y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la misma. La representación legal de la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas corresponderá al representante legal judicial y su suplente. Parágrafo.- Ante la falta temporal del presidente, será reemplazado por los representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente tendrá, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 48.1 Representar a la sociedad administrativa y contractualmente. 48.2 Preparar, previo visto bueno de la Junta Directiva, el modelo de negocios de la sociedad, el cual deberá someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas para su aprobación. 48.3 Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 48.4 Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento o remoción no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; 48.5 Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad, sin perjuicio de los casos en los que requiera autorización previa de la junta directiva de conformidad con lo previsto en estos estatutos; 48.6 Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; 48.7 Presentar a la Junta Directiva en tiempo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20**

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

oportuno, los estados financieros de propósito general básicos y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, con corte de fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como los estados financieros de propósito especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, o cuando la sociedad así lo requiera, todo lo cual se presentara a la Asamblea General de Accionistas; 48.8 Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 48.9 Cumplir los deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y, particularmente, velar porque a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; 48.10 Delegar funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados por los estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas; 48.11 Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 48.12 Designar apoderados generales, para el desarrollo del objeto social de la entidad. 48.13 Solicitar a la Junta Directiva la aprobación para celebrar en un sólo acto o en actos sucesivos entre las mismas partes los contratos que superen la suma de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5000 SMMLV), salvo los actos o contratos propios del desarrollo del objeto social, los contratos de prestación de servicios de salud, aquellos que tengan por objeto la comercialización o venta de los servicios prestados por la EPS y las operaciones de compensación, recaudo y recobros, así como de ordinario se celebran con el ministerio de salud y protección social o quien haga sus veces, en el portal bancario en ejecución de sus funciones como EPS. 48.14 Las demás que le asignen la ley, estos estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. En el evento de faltas temporales o absolutas del presidente de la sociedad, y a falta de nueva designación de éste por la Asamblea de Accionistas en el segundo evento, obrarán como sus suplentes los representantes legales designados por la Junta Directiva. Parágrafo.- Ante eventos de falta absoluta del presidente de la sociedad, la Asamblea de Accionistas deberá designar su remplazo en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la configuración de dicha falta absoluta. El representante legal judicial, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 50.1 Representar a la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20**

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las autoridades judiciales y/o administrativas y ante terceros en procesos judiciales, investigaciones administrativas, visitas inspectivas de entes de control, audiencias de conciliación judicial y extrajudicial en cualquier materia y ante cualquier entidad, acciones de tutela, desacatos, cumplimiento de las ordenes de las acciones de tutela, tribunales de arbitramentos, absolución de interrogatorios de parte, requerimientos de entes de control, atención de citaciones de juzgados y/o cualquier mecanismo de solución de conflictos y/o de cualquier autoridad administrativa nacional, departamental o municipal, atención de inspecciones judiciales, procesos de responsabilidad fiscal, así como cualquier otra acción de carácter constitucional, civil, penal, contencioso administrativa, laboral y/o de derecho comercial que requiera atender la entidad en calidad de parte, ya sea como demandante o demandado, investigado, denunciante o requerido, o para los trámites tendientes a la ampliación de denuncias penales, o aquellas que no estén enunciadas y que sean de resorte judicial y/o administrativo, así como las notificaciones a que haya lugar en cualquier jurisdicción o proceso administrativo. 50.2 Tendrá la facultad de delegar ante suplentes, mediante poder especial y/o general, mandatarios que representen a la sociedad en juicio, extrajudicialmente o procesos administrativos, cuando fuere el caso. 50.3 Realizar todas las actuaciones pertinentes en busca de los intereses de la sociedad dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales, así como los procesos administrativos, tales como presentar descargos, iniciar incidentes, transigir, desistir, conciliar y las demás inherentes al ejercicio de la profesión del derecho. 50.4 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas en curso, así como dar respuesta a los entes de control del estado de dichos procesos; 50.5 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas que se puedan iniciar con ocasión al desarrollo de la actividad de saneamiento de cartera; 50.6 Soportar legalmente las decisiones que se tomen respecto de los diferentes procesos adelantados para el reconocimiento y pago de las obligaciones; 50.7 Coordinar, dirigir, organizar y controlar las actividades de índole legal, que se generen en la representación legal judicial de la empresa; 50.8 Proteger legalmente los bienes patrimoniales e intereses económicos de la empresa. Parágrafo. - En el evento de constituirse sucursales, agencias y establecimientos de comercio, los gerentes de las mismas ostentarán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en sus respectivos ámbitos de competencia territorial, teniendo para tales fines la totalidad de las facultades señaladas en el presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

artículo.**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 14 del 11 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2019 con el No. 02451705 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Alex Fernando Martinez Guarnizo	C.C. No. 000000079486404

Que por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2020, inscrito el 14 de mayo de 2020, bajo el No. 02570740 del libro IX, Martínez Guarnizo Alex Fernando renunció al cargo de Presidente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 35 del 19 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2019 con el No. 02512473 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Freidy Dario Segura Rivera	C.C. No. 000000080066136
Representante Legal Judicial	Freidy Dario Segura Rivera	C.C. No. 000000080066136

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Mary Fonseca Ramos	C.C. No. 000000052386359
Segundo Renglon	Luis Alfredo Chaparro Muñoz	C.C. No. 000000079278496
Tercer Renglon	Zoilo Cuellar Saenz	C.C. No. 000000080407562
Cuarto Renglon	Carlos Miguel Mendez Arenas	C.C. No. 000000079783313
Quinto Renglon	Adriana Maria Guzman Rodriguez	C.C. No. 000000051937181

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Jose Antonio Duran Ariza	C.C. No. 000000019176027
Segundo Renglon	Jose Guillermo Peña Gonzalez	C.C. No. 000000000437980
Tercer Renglon	Luis Alfonso Samper Insignares	C.C. No. 000000079141554
Cuarto Renglon	Jose Eugenio Carrera Quintana	C.C. No. 000000012191419
Quinto Renglon	Monica Patricia Uribe Botero	C.C. No. 000000051626043

Mediante Acta No. 7 del 4 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2017 con el No. 02259817 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon	Jose Guillermo Peña Gonzalez	C.C. No. 000000000437980
Cuarto Renglon	Jose Eugenio Carrera Quintana	C.C. No. 000000012191419
Quinto Renglon	Monica Patricia Uribe Botero	C.C. No. 000000051626043

Mediante Acta No. 9 del 11 de diciembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2017 con el No. 02286863 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Antonio Duran Ariza	C.C. No. 000000019176027
Tercer Renglon	Luis Alfonso Samper Insignares	C.C. No. 000000079141554

Mediante Acta No. 16 del 16 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2019 con el No. 02490369 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mary Fonseca Ramos	C.C. No. 000000052386359
Segundo Renglon	Luis Alfredo Chaparro Muñoz	C.C. No. 000000079278496
Tercer Renglon	Zoilo Cuellar Saenz	C.C. No. 000000080407562
Cuarto Renglon	Carlos Miguel Mendez Arenas	C.C. No. 000000079783313

Por Documento Privado sin núm. del 05 de junio de 2020, inscrito el 02638243, bajo el No. 02638243 del libro IX, Méndez Arenas Carlos Miguel renunció al cargo de Cuarto Renglón principal de la Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Quinto Renglon	Adriana Maria Guzman Rodriguez	C.C. No. 000000051937181
----------------	--------------------------------	--------------------------

Que Por Documento Privado Sin núm. del 24 de julio de 2018, inscrito el 11 de octubre de 2018, bajo el No. 02385090 del libro IX, Carrera Quintana Jose Eugenio renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Cuarto Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constitucional.**CERTIFICA:**

Que Por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2018, inscrito el 11 de octubre de 2018, bajo el No. 02385107 del libro IX, Peña Gonzalez Jose Guillermo renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Segundo Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019, bajo el No. 02462653 del libro IX, Samper Insignares Luis Alfonso renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Tercer Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin núm. del 3 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019, bajo el No. 02462866 del libro IX, Uribe Botero Mónica Patricia renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Quinto Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REVISORES FISCALES

Mediante Resolución No. 005089 del 17 de mayo de 2018, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346651 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor	SOCIEDAD AUDITORIAS CONSULTORIAS S.A.S	DE & N.I.T. No. 000008190025753

PODERES

Que por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 12 de octubre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20**

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00038700 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a el abogado Leonardo López Amaya, identificado con cédula ciudadanía No. 3.188.241 y tarjeta profesional 107.509 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20**

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderados generales en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando estos pierdan la calidad de empleados de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 30 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038697 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Miguel Angel Cotes Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.746, y tarjeta profesional 203.211 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20**

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelanten en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20**

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierdan la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 31 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038698 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ricardo Marcelo Betancur Correa identificado con cédula ciudadanía No. 79.555.498, para que como apoderado general pueda ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a la compañía ante las autoridades, tributarias de carácter nacional, departamental, distrital y municipal en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2) Presentar y firmar todo tipo de declaración de impuestos, incluidas las correcciones y las declaraciones extemporáneas. 3) Responder a las autoridades tributarias de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, todo tipo de requerimientos. 4) Solicitar y recibir información del estado de cuenta. 5) Presentar medios magnéticos e información exógena. 6) Adelantar todo tipo de trámites, relacionado con la creación, actualización y cancelación del RUT. 7) Tramitar solicitudes de devolución de impuestos o de compensación de saldos. 8) Representar a la compañía ante las autoridades tributarias de carácter territorial para adelantar la inscripción, actualización y cancelación de los registros en materia de industria y comercio, incluyéndose en este tema lo relacionado con el RIT. 9) Otorgar poderes especiales relacionados con las actividades autorizadas en el presente poder,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20**

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

salvo para las actividades del numeral primero y cuarto de este poder. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder culminar automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 831 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038699 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alejandra Ignacia Avella Peña identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.632 y tarjeta profesional 162.234 del C.S de la J., para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2. Asistir y representar a MEDIMAS EPS S.A.S. En diligencias de cualquier índole que se adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar y conciliar. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 830 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No. 00038701 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la abogada Gabriela Lucia Bonilla Leguizamón identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.095 con tarjeta profesional 102.789 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a q hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20**

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderada general de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Suscribir y dar respuesta como apoderada general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMAS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, ejerciendo la correspondiente defensa judicial e interponiendo los recursos de ley; acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20**

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7. Asistir como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S. A las diligencias dentro de acciones de tutela e incidentes de desacato, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9. Intervenir como apoderada general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S., antes los despachos judiciales y administrativos. 11. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS SAS, o cuando le sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No 00040066 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada María Alejandra Almanza Núñez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.456.532 y tarjeta profesional 273.998 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judicial, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20**

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20**

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 800 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No 00040067 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada Leidy Viviana Amariles cadena identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.601 y tarjeta profesional 196.389 del C.S. de la J para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20**

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20**

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 958 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042171 del libro V, Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a: Héctor Javier Peña Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.564.558, portador de la tarjeta profesional 269.103 del C. S. de la J., actual Director de Relaciones Laborales y SST (Seguridad y Salud en el trabajo) de esta entidad, para que pueda: 1) Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, relacionada con su cargo. 2) Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, de acuerdo con las directrices internas. 3) Asistir y representar como apoderado general de MEDIMÁS EPS SAS. en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales laborales en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 4) Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS SAS, demandas y acciones ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20**

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. y relacionadas con materia laboral y de seguridad social y del trabajo, contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 5) Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S. como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en asuntos laborales, de seguridad social y del trabajo, que cursen ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6) Suscribir y dar respuesta como apoderado general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMÁS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, ejerciendo la correspondiente defensa judicial e interponiendo los recursos de ley; acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de éstas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7) Asistir como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S. a las diligencias dentro de acciones de tutela e incidentes de desacato, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8) Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20**

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9) Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMÁS EPS S.A.S. en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, que involucren asuntos laborales y de seguridad social y del trabajo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10) Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos laborales en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMÁS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 11) Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos laborales adelantados a favor y en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando éste pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte de la apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

Que por Escritura Pública No. 959 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042172 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén identificado con cédula de ciudadanía No. 2.984.367 del Carmen de Carupa de en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Sebastián López Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 1.069.730.173 de Fusagasugá y tarjeta profesional 267.660 del C. S. de la J., actual Coordinador de Conciliaciones, para que pueda como apoderado general:

1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar.
2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar y transigir, de acuerdo con las directrices internas. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20**

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 3. Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, contando con las facultades a las que alude el artículo 77 del CGP, además de conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 4. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

Que por Escritura Pública No. 960 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042173 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Vanesa Stefany Yepez López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.718.422 y tarjeta profesional 215.202 del C. S. de la J, actual Coordinadora de Apoyo Legal, para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2. Asistir y representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en audiencias y diligencias de cualquier índole que se adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar y conciliar. Lo anterior comprende la facultad de poder asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20**

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que lo integren. 3. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, para todo tipo de procedimiento que se surta ante éstas, con posibilidad de otorgar las mismas facultades de los numerales anteriores. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a, ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

Que por Escritura Pública No. 961 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042174 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Cristian Arturo Hernández Salleg, identificado con cédula de ciudadanía No.1.066.733.655 de Planeta Rica (Córdoba) y tarjeta profesional 255.882 del C. S. de la J., actual Director de Tutelas, para que pueda como apoderado general: 1.- Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de acción de tutela, bien sea a favor o en contra, desde su inicio y hasta su finalización. 2.- Defender a la entidad en las acciones de tutela y en los incidentes de desacato. 3. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias en las que se cite al representante legal y al representante legal judicial a rendir informe o interrogatorio de parte en incidentes de desacato dentro de acciones de tutela. 4. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de gestión relacionada para demostrar el cumplimiento de los fallos de tutela, así como para dar información que se le solicite a la entidad. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante los órganos de control, el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren, relacionado con acciones de tutela interpuestas por afiliados. 5. Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, acciones de tutela ante cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20**

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridad judicial y llevarlas hasta su culminación. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., para las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. 7. Sustituir por documento privado este poder general a apoderado(s), para llevar a cabo actividades en particular. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

Por Escritura Pública No. 1011 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 19 de Enero de 2021 bajo el registro No 00044678 del libro V, compareció Freidy Dario Segura Rivera identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.066.136 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal Judicial y Presidente Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la persona jurídica denominada CONSULTING & LEGAL ASSISTANCE S.A.S., identificada con NIT No . 900.739.244-8 en virtud del contrato de prestación de servicios vigente con la entidad. Para que la apoderada a través de sus apoderados judiciales ejecute las facultades descritas a continuación: 1.- Ejercer la representación de MEDIMÁS EPS S.A.S., como demandante demandado, coadyuvante o agente oficioso, en cualquier petición, actuación, diligencia, audiencia o proceso que curse ante las autoridades judiciales y/o administrativas, en calidad de Apoderado Judicial, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, especialmente las de para notificarse, presentar descargos, sacar copias del proceso, proponer excepciones, sustituir, delegar, tachar documentos de falsos, interponer recursos, formular incidentes, nulidades, solicitar y controvertir pruebas, conciliar, aportar pruebas, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, asistir a audiencias en representación de MEDIMÁS EPS S.A.S y cualquier actuación propia y necesaria para el cumplimiento del mandato que aquí confiero y en general todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso. 2.- Ejercer la representación de MEDIMÁS EPS S.A.S., en calidad de parte, en las audiencias y diligencias de conciliación extrajudicial y judicial, audiencias de pacto de cumplimiento, mesas de conciliación, audiencia inicial y de juzgamiento ante cualquier autoridad judicial y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20**

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa con ocasión a trámites de cualquier naturaleza que adelante la entidad o se inicien en su contra, para que en ellas proponga, rechace o acepte formulas conciliatorias que resulten convenientes para los intereses de la entidad. 3.- Ejercer la representación judicial y extra judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S., como Apoderado dentro de todas las actuaciones que cursen ante la Autoridades Administrativas en el orden Nacional, Departamental, Municipal o Seccional, entidades descentralizadas, entes de control y vigilancia, juntas de calificación de invalidez, respecto a cualquier petición, actuación, notificación, investigación, visita, requerimiento o diligencia, así como para ejercer el derecho de contradicción e impugnación en el trámite de los recursos que procedan contra los actos administrativos. 4. - Acudir en condición de Apoderado Judicial a MEDIMÁS EPS S.A.S., y como parte, en Acciones de Tutela, requerimientos de cumplimiento de fallos de tutela, incidentes de desacato, sanciones, asistencia a audiencias y diligencias, prácticas de prueba, interrogatorios de parte, y demás actuaciones relacionadas ante autoridades judiciales, administrativas y organismos de inspección, control y vigilancia. Los abogados que empleen este poder general no serán responsables del cumplimiento de las sentencias de tutela, siendo esta manera totalmente improcedente su vinculación personal para ser sancionados dentro de los incidentes por desacato. 5.- Asistir y actuar en nombre de MEDIMÁS EPS S.A.S., en calidad de parte en las diligencias en las que se cite al Representante Legal para práctica pruebas extraprocesales, reconocimiento de documentos, absolver interrogatorio de parte, requerimiento en mora, notificación de cesión del crédito y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales, de naturaleza civil, laboral o administrativa en la que se requiera la asistencia del Representante Legal o sus suplentes. Por virtud de este encargo, el Apoderado gozará de la facultad de confesar. 6.- El apoderado queda expresamente facultado para asistir como parte y representar legalmente a MEDIMÁS EPS S.A.S., en las audiencias de conciliación, audiencias iniciales, audiencias de pruebas, audiencias de instrucción y juzgamientos, y las demás a las que hace referencia el Código General del Proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 640 de 2001, y demás normas en las que se contempla esta diligencia. 7.- En nombre y representación de MEDIMÁS EPS S.A.S., entablar denuncias ante autoridades judiciales, disciplinarias, administrativas y asistir a las ampliaciones de denuncia, audiencias de control de garantías, audiencias preliminares, audiencias de legalización de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20**

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

captura, audiencia de formulación de imputación, audiencia de acusación, audiencia preparatoria, audiencia de juicio oral y en general cualquier tipo de audiencia actuación de naturaleza penal. 8.- Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S, acciones de tutela contra cualquier autoridad judicial, administrativa o particular y llevarlas hasta su culminación. 9.- Designar y otorgar poderes especiales a abogados para que representen a MEDIMAS EPS S.A.S., para las mismas situaciones y facultades descritas en los numerales anteriores. En este evento, podrá actuar como apoderado cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal CONSULTING & LEGAL ASSISTANCE SAS., conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código General del Proceso. En el evento que el apoderado decida celebrar transacción o conciliación en uso de las facultades conferidas en el presente poder requerirá aprobación previa por escrito del Comité de Conciliación de MEDIMÁS EPS S.A.S.

Por Escritura Pública No. 1012 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el registro No 00044701 del libro V, compareció Freidy Dario Segura Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 80.066.136 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal Judicial, por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: Primero: Que por medio de la presente escritura, confiero poder general, amplio y suficiente al abogado: Cristián Arturo Hernández Salleg, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.733.655 y tarjeta profesional 255.882 del C.S. de la J., actual empleado de esta entidad, para que pueda: 1. Apoderar a la Compañía Judicial y extrajudicial ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS S.A.S., en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS S.A.S., en las diligencias en las que se cite al Representante Legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20**

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suplentes, con facultad de confesar. Así mismo asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que se requieran la presencia del Representante Legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S., como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S., en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S., ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, Constituidos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. 10. Proponer y suscribir como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S, fórmulas de arreglo tales como, conciliaciones, transacciones, acuerdos de pago. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS SA.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 3 de agosto de 2017, inscrito el 25 de agosto de 2017 bajo el número 02253974 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- PRESTNEWCO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-07-26

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Registro No. 02253974 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad PRESTNEWCO SAS (matriz), ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (subordinada).

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades resolvió decretar la existencia de un grupo empresarial conformado el 05 de octubre de 2017 por las siguientes personas: SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS, MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTIL DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SAS - PROCARDIO, MEDPLUS GROUP SAS, a través de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., y la señora Ligia María Cure Rios, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA, en calidad de controlantes conjuntos de una parte y, las sociedades: PRESTNEWCO SAS, PRESTMED SAS, MEDIMÁS EPS SAS Y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A., en calidad de subordinadas, las dos primeras en calidad de filiales y, las dos segundas, en condición de subsidiarias. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602840 del libro IX.

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades aclara que las personas jurídicas SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS y MIOCARDIO SAS y la señora Ligia María Cure Rios, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA, formaron parte control conjunto hasta el 30 de marzo de 2019, producto de la compraventa de las acciones de las que eran titulares en las sociedades PRESTNEWCO SAS y PRESTMED SAS. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602840 del libro IX.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 6521

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.383.170.766.013

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 7 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de abril de 2021 Hora: 19:57:20

Recibo No. AA21697212

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2169721214846

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señores

JUZGADOS DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTES: ADRIANA MAGALY RESTREPO ARIAS, MARICELA RESTREPO ARIAS, OSCAR RESTREPO REYES Y ANA YIT ARIAS ESCOBAR.

DEMANDADOS: IPS CLINICA AVIDANTIY Dr. CLIMACO DE JÉSUS PÉREZ.

RADICADO: 11001310301620190044600

ASUNTO: REFORMA DEMANDA

1

PIEDAD LUCIA BOLIVAR GOEZ, domiciliada en Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.886.241 de Envigado y Tarjeta Profesional No. 51.307 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de la señora **ADRIANA MAGALY RESTREPO ARIAS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.362.691, quien actúa en nombre propio, la señora **MARICELA RESTREPO ARIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.212.465, actuando en calidad de hermana de la señora **ADRIANA MAGALY RESTREPO**; **OSCAR RESTREPO REYES** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.211.655, actuando en calidad de padre de la señora **ADRIANA MAGALY RESTREPO** y la señora **ANA YIT ARIAS RESTREPO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.536.621, actuando en calidad de madre de la señora **ARIANA MAGALY RESTREPO**, de conformidad con el poder especial legalmente otorgado, presento ante usted REFORMA DE LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD MÉDICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93, EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO¹ en el sentido de incluir en el extrema pasivo a la Entidad Promotora de Salud **MEDIMAS EPS S.A.S.**, y las pretensiones de la demanda, por lo que dicha demanda se dirige en contra de **MEDIMAS EPS S.A.S**, identificada con NIT 901097473 – 5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Freidy Darío Segura Rivera identificado con la cedula de ciudadana No. 80066136, o por quien haga sus veces al momento de notificar la

¹ ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Piedad Lucía Bolívar Góez



presente demanda, **IPS CLÍNICA AVIDANTI**, identificada con Nit 800.185.449-9, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, representada legalmente por la Dra. **MONICA BRIGITTE MOSOS PATIÑO**, o quien haga sus veces para el momento de la notificación de la presente demanda; **Dr. CLIMACO DE JESUS PEREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.151.634 de Cartagena, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que previo los trámites de ley se realicen las siguientes:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Se declare la responsabilidad civil contractual y extracontractual de **MEDIMAS EPS S.A.S**, identificada con NIT 901097473 – 5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Freidy Darío Segura Rivera identificado con la cedula de ciudadana No. 80066136, o por quien haga sus veces al momento de notificar la presente demanda, la IPS CLÍNICA AVIDANTI, identificada con Nit 800.185.449, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, representada legalmente por la Dra. **MONICA BRIGITTE MOSOS PATIÑO**; y del Dr. CLIMACO DE JESUS PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.151.634, por los perjuicios ocasionados a la señora ADRIANA MAGALY RESTREPO ARIAS y su familia con ocasión al servicio de salud defectuoso brindado, y como consecuencia de dicha declaratoria, se condene a los demandados a pagar de manera solidaria a los demandantes las sumas de dinero indicadas a continuación
2. Condenar como consecuencia a la entidad **MEDIMAS EPS S.A.S**, **IPS CLÍNICA AVIDANTI** y al **Dr. CLIMACO DE JESUS PEREZ** a pagar de manera solidaria a los demandantes las siguientes sumas de dinero de la siguiente manera:

Perjuicios Extra Patrimoniales

Perjuicios Morales: Que se concretan en el dolor, pesadumbre, el sufrimiento que ha padecido y continúa padeciendo, impotencia y demás sentimientos de afecto que surgieron en los demandantes con la trágica realidad que han tenido que padecer con la enfermedad que padece la señora MAGALY RESTREPO, que no solo la ha afectado físicamente si no en gran medida de manera psicológica, pues su vida no ha surgido con normalidad, como consecuencia del mal procedimiento practicado que causo graves lesiones. Perjuicios que se tasan, teniendo en cuenta los padecimientos de la señora MAGALY RESTREPO y los miembros de su familia.

BENEFICIARIO	SMMLV	VALOR EN PESOS
--------------	-------	----------------

Piedad Lucía Bolívar Góez



ADRIANA MAGALY RESTREPO ARIAS	100	\$ 82.811.600
ANA YIT ARIAS RESTREPO	50	\$ 41.405.800
OSCAR RESTREPO REYES	50	\$ 41.405.800
MARICELA RESTREPO ARIAS	25	\$ 20.702.900
TOTAL		\$186.326.100

- **Daño a la Vida de Relación:** Daño a la Vida de Relación. Perjuicio constituido, en razón de las circunstancias de la relación del ser humano con el mundo exterior, la merma del desarrollo de actividades cotidianas y el truncamiento del proyecto de vida como persona, como pareja, entre otros.

Los perjuicios por concepto del daño a la vida de relación se tasan así:

BENEFICIARIO	SMMLV	VALOR EN PESOS
ADRIANA MAGALY RESTREPO ARIAS	100	\$ 82.811.600
ANA YIT ARIAS RESTREPO	50	\$ 41.405.800
OSCAR RESTREPO REYES	50	\$ 41.405.800
MARICELA RESTREPO ARIAS	25	\$ 20.702.900
TOTAL		\$186.326.100

- **Pérdida de oportunidad:** Definida por la pérdida del chance o de las posibilidades de un procedimiento adecuado, pertinente, ajustado a la lex artis que no hubiera generado los perjuicios hoy padecidos la señora MAGALY RESTREPO así como la pérdida de oportunidad de decidir sobre su integridad física como ser humano



BENEFICIARIO	SMLMV	VALOR EN PESOS
ADRIANA MAGALY RESTREPO ARIAS	50	\$ 41.405.800

Perjuicios Patrimoniales

- Lucro cesante pasado

La lesión patrimonial que sufrió la señora MAGALY RESTREPO durante el mes de septiembre del 2017 al mes de enero del 2018 dejó de percibir ingresos a causa del perjuicio ocasionado, solicito señor Juez se reconozca el mayor valor que se lograre probar dentro del presente proceso.

Rehabilitación

Tal y como lo ha considerado el Consejo de Estado en casos similares, en el caso de la señora MAGALY RESTREPO:

“se configuró una vulneración grave del derecho a la salud de la aquí demandante, que trajo como consecuencia una afectación profunda no solo de su fisonomía, sino también de su capacidad de goce y de su misma naturaleza, del derecho al libre desarrollo de su personalidad, de su autonomía, teniendo en cuenta la importancia que tiene esta parte de la anatomía, en su diario vivir.

Los demandados tratando de restituir los derechos fundamentales afectados a mi mandante con las conductas desplegadas y que dan origen a la presente demanda deberán desplegar las conductas tendientes a la rehabilitación física y sicológica de la señora ADRIANA MAGALY RESTREPO ARIAS

3. Las demás acciones o medidas que considere el señor juez para conjurar los daños expuestos o evidenciados durante presente proceso.
4. Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

II. HECHOS

1. ADRIANA MAGALY RESTREPO ARIAS, de estado civil soltera, nacida el 17 de septiembre de 1983, es afiliada a la entidad MEDIMAS EPS.



2. La señora ADRIANA MAGALY RESTREPO ARIAS con un diagnóstico de “Taquicardia Paroxística Supraventricular² y Flutter Auricular³, es tratada de manera inicial farmacológicamente.
3. La señora ADRIANA MAGALY RESTREPO ARIAS sufre una recaída debido a la taquicardia que presentaba, donde se le recomienda someterse a una ablación y mapeo cardiaco⁴.
4. De acuerdo con la historia clínica de la IPS Clínica Avilanta Ibagué, la señora ADRIANA MAGALY RESTREPO ARIAS, el día 12 de septiembre del 2017 se le había programado para realizar el estudio electrofisiológico, mapeo y ablación de taquicardia, el cual fue cancelado por alteración de la jornada laboral del médico que iba a practicar dicho procedimiento.

“(…) al momento en estado hemodinámico conservado en rango normal, paciente y familiar entienden procedimiento y sus posibles complicaciones, se resuelven dudas, aceptan firmando consentimiento informado. Por el momento dada alteración de jornada de Electrofisiología se considera reprogramar procedimiento para próxima jornada disponible. Se le explica a paciente y a familiar. Se expide incapacidad por el día (…)”

5. El 16 de septiembre del 2017, el procedimiento cancelado previamente, fue realizado por el doctor CLÍMACO DE JESÚS PÉREZ MOLINA, sin aparentes complicaciones; manifiesta mi poderdante, de acuerdo a su conocimiento profesional, el procedimiento se le practicó basado en referencias anatómicas y sin utilizar ninguna guía ecográfica.

² La taquicardia supra ventricular paroxística (TSVP) es episodios de frecuencia cardíaca rápida que comienzan en una parte del corazón por encima de los ventrículos. "Paroxística" significa de vez en cuando. <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000183.htm>

³ El Flutter o Aleteo Auricular, es una arritmia causada por un circuito de macrorreentrada en las aurículas (más frecuente en aurícula derecha), que se auto-perpetúa de forma circular en el interior de la misma. <http://www.my-ekg.com/arritmias-cardiacas/flutter-auricular.html>

⁴ Prueba diagnóstica y terapéutica para pacientes con historia de taquicardia y arritmias, que permite conocer la función del sistema eléctrico del corazón, para determinar las posibles causas de las mismas y así, tratarlas mediante la aplicación de energía de radiofrecuencia, que quema o coagula, pequeñas áreas del corazón, en donde estas se ubican



6. Posterior al procedimiento realizado, el 17 de septiembre de 2017, la señora ADRIANA MAGALY RESTREPO ARIAS empezó a presentar palpitations y disnea⁵ constante, por lo que procedió a realizar múltiples llamadas a la enfermera jefe del servicio de electrofisiología de la CLÍNICA AVIDANTI IBAGUÉ (números celulares que se le habían suministrado al egreso de la clínica para comunicarse en caso de alguna eventualidad), para comentar dichos síntomas, sin lograr obtener respuesta alguna.
7. Manifiesta mi poderdante, quien de acuerdo a su conocimiento profesional y ante las molestias que presentaba en su miembro inferior derecho, el día 20 de septiembre del 2017 se detectó a la palpación una masa inguinal derecha; donde evidencia un thrill, que probablemente indicaría que existía una fistula arteriovenosa, lo que explicaría la disnea, y estuviera generando una insuficiencia cardiaca.
8. Ante la situación descrita en el hecho anterior, el 22 de septiembre de 2017, la señora ADRIANA MAGALY RESTREPO consultó por urgencias en la clínica AVIDANTI, donde le practicaron una Ecografía doppler de vasos arteriales de miembros inferiores-región femoral derecha, tal y como está registrado en la historia clínica

“(…)pte con pop tardío de cateterismo cardiaco para ablacion con posterior sensación de masas pulsátil ante sospecha de pseudoaneurisma se indica toma de ecodoler arteriovcenos femoral control con reporte y según resultado definir manejo medico(…)”

9. Manifiesta mi poderdante, que luego de ser valorada por el electro fisiólogo, le ordena realizar compresiones manuales, apretando con la mano y dedos el sitio de punción, situación que aumentó la inflamación y empeoro el cuadro clínico.

Así mismo como se encuentra en el dictamen rendido por el Dr Rafael Arturo Meza, en el presente caso “no se encuentra un acogimiento de los recursos de ultrasonografía, ni durante la intervención inicial ni durante la compresión que limitaran el riesgo del daño vascular”

⁵ Ahogo o dificultad para respirar



10. Luego de llevado a cabo el mencionado procedimiento, la paciente presenta un pseudoaneurisma inguinal derecho (Tumoración pulsátil, con soplo a la auscultación, que se relaciona con punciones complejas, compresión inadecuada, o hemostasia* alterada tras la retirada del inductor**)
11. También como consecuencia del procedimiento realizado el 16 de septiembre del 2017, se presenta en la paciente una fistula arteriovenosa de la arteria femoral superficial derecha (arteria que es continuación de la arteria femoral común, la cual se continúa como arteria poplítea, tibial anterior, posterior, pedía y plantas. Pudiendo concluir que es quien aporta el mayor flujo sanguíneo de la extremidad inferior. Por lo tanto una lesión de dicha arteria pone en riesgo la viabilidad del miembro inferior) los cuales, aparentemente y según relato de la señora MAGALY ADRIANA RESTREPO, no tuvieron un adecuado y oportuno manejo
12. El día 25 de septiembre de 2017, la paciente nuevamente reingresa por urgencias, debido a que presentaba disnea, palpitaciones persistentes y dolor en miembro inferior derecho en bipedestación, se realiza ecodopler arteriovenoso con evidencia de fistula arteriovenosa mas pseudoaneurisma femoral, se le indica que se debe realizar corrección de fistula.
13. Tal y como data en la historia clínica de la paciente
- “(…) Hallazgo pseudoaneurisma de 4 cm en cara anterior de la porción proximal de la arteria femoral superficial derecha, con **severa reacción inflamatoria, emplastramiento y fistula hacia la vena femoral común por la pared posterior de la arteria**”
14. El 27 de septiembre del 2017 la señora ADRIANA MAGALY RESTREPO ARIAS ingresa a la clínica ADVIDANTI para que se le realizara reconstrucción de arteria femoral superficial derecha con injerto de safena invertida y rafia de vena femoral común, por pseudoaneurisma y fistula arteriovenosa femoral derecha, luego del cateterismo cardiaco para ablación practicado.



15. Manifiesta mi poderdante que durante todo ese día no fue valorada por ningún médico, a pesar de que persistía la disnea e intensas palpitations y habían signos de infección local. El manejo del dolor no fue adecuado y adicionalmente las Instalaciones hospitalarias donde fue ubicada no eran adecuadas, toda vez, que su cama se mojaba con el agua lluvia.
16. Con el pasar de los días, la señora ADRIANA MAGALY RESTREPO ARIAS en lugar de encontrar mejoría con el procedimiento practicado (cateterismo cardiaco para ablación), se sentía cada vez peor; el día 05 de diciembre del 2017 acude a valoración por fisiatría en el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué, donde se le diagnostica una lesión del nervio safeno, con compromiso sensitivo y como plan de manejo le ordenaron, terapia física y control en unos meses.
17. Como consecuencia de las complicaciones presentadas, por un mal manejo procedimental y post quirúrgico y además no advertido como riesgo inherente, se llegó a una seria afectación del paquete vasculonervioso femoral derecho, que requiere intervención quirúrgica por cirugía vascular, con consecuencias que impiden que mi mandante lleve una vida con normalidad, o en el peor de los casos puede poner en riesgo la vida de la misma.
18. Debido a la reaparición de la Taquicardia Paroxística Supraventricular, el 5 de mayo del 2018, la señora ADRIANA MAGALY RESTREPO ARIAS fue internada en la Fundación Cardioinfantil de la ciudad de Bogotá donde le ordenaron un Cateterismo Electrofisiológico más Mapeo Tridimensional y Ablación, pero el procedimiento no le fue practicado debido a que MEDIMAS EPS no tiene convenio con la Fundación Cardioinfantil.
19. Las complicaciones que tuvieron que ver con pseudoaneurisma inguinal derecho y la fístula arteriovenosa, eran prevenibles, pues la CLÍNICA AVIDANTI IBAGUÉ no contaba con los medios necesarios para la práctica del procedimiento de ablación y mapeo cardiaco, lo que conlleva a que en vez de que el estado de salud de la paciente mejorara, por el contrario cada vez fuera peor.



20. De otra parte, MEDIMAS EPS para el 05 de mayo de 2018 no tenía convenio con una de las instituciones que a nivel nacional es el centro de referencia para enfermedades del corazón, lo que acarreo que la paciente ADRIANA MAGALY RESTREPO ARIAS se viera sometida a padecimientos innecesarios en su estado de salud.
21. El conjunto de los manejos inadecuados de los demandados, han conllevado a que la señora ADRIANA MAGALY RESTREPO ARIAS sufra grandes limitaciones en el desarrollo de actividades cotidianas, debido al constante dolor y cansancio que siente en su extremidad, sumado a que constantemente sufre de arritmia, lo cual psicológicamente ha afectado su vida, porque en cualquier lugar o en cualquier momento puede sufrir una crisis de esta.
22. En el mes de julio del 2018, la señora ADRIANA MAGALY RESTREPO se vio obligada a interponer acción de tutela en contra de la entidad MEDIMAS EPS, con el fin de que se le practicara CATETERISMO ELECTROFIOLOGICO MAS MAPEO TRIDIMENCIONAL Y ABLACIÓN.
23. El 19 de julio del 2018 el Juzgado Segundo Penal Municipal para adolescentes con función de control garantías de Ibagué Tolima, profirió fallo de tutela en el cual tuteló los derechos fundamentales a la salud integralmente, seguridad social y vida en condiciones dignas de la señora ADRIANA MAGALY RESTREPO, y ordeno a MEDIMAS EPS y su representante legal para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, gestione y garantice efectivamente la práctica del procedimiento CATETERISMO ELECTROFIOLOGICO MAS MAPEO TRIDIMENCIONAL Y ABLACIÓN, VALORACIÓN PARA CIRUGIA VASCULAR, VALORACIÓN POR PSIQUIATRIA, sin que a la fecha la entidad haya dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho.
24. Las consecuencias de la lesión antes descrita permanecen sin solución efectiva a la fecha.

III. JURAMENTO ESTIMATORIO

Piedad Lucía Bolívar Góez



Bajo la gravedad del juramento, expreso que tanto los hechos como las pretensiones y las cuantías y pretensiones indemnizatorias del escrito principal fueron estimados razonablemente basados en la ley, la jurisprudencia y las pruebas aportadas, de acuerdo a los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado en lo que respecta a los perjuicios extrapatrimoniales

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

- **Perjuicios Morales:** De difícil tasación, que al tratarse de sentimientos que permanecen en el interior del ser no es posible su cuantificación exacta, no obstante el Consejo de Estado⁶ se ha pronunciado sobre esto y es lo que se ha denominado como “pretium doloris”, por las condiciones de congoja, dolor, angustia y sufrimiento, que presentan los accionantes, los que estimo de la siguiente manera

BENEFICIARIO	NIVEL	SMMLV	VALOR EN PESOS
ADRIANA MAGALY RESTREPO ARIAS (victima directa)	1	100	\$ 82.811.600
ANA YIT ARIAS RESTREPO (victima indirecta)	1	50	\$ 41.405.800
OSCAR RESTREPO REYES (victima indirecta)	1	50	\$ 41.405.800
MARICELA RESTREPO ARIAS (victima indirecta)	2	25	\$ 20.702.900
TOTAL			\$ 186.326.100

O el mayor valor que se probare en el proceso de acuerdo y los valores vigentes de actualización e intereses.

- **Daño a la Vida de Relación:** De difícil tasación, que al tratarse de sentimientos que permanecen en el interior del ser no es posible su cuantificación exacta, no

⁶ sentencia de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado de 14 de septiembre de 2011, exp. 19031 y 38222

obstante el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre esto por las secuelas permanentes en su integridad, daño fisiológico y psicológico, toda vez que los hechos ocurridos y que dieron lugar a la presente demanda, alteraron notablemente el transcurrir de sus vidas en la relación social, familiar, académica y laboral

BENEFICIARIO	NIVEL	SMMLV	VALOR EN PESOS
ADRIANA MAGALY RESTREPO ARIAS (víctima directa)	1	100	\$ 82.811.600
ANA YIT ARIAS RESTREPO (víctima indirecta)	1	50	\$ 41.405.800
OSCAR RESTREPO REYES (víctima indirecta)	1	50	\$ 41.405.800
MARICELA RESTREPO ARIAS (víctima indirecta)	2	25	\$ 20.702.900
TOTAL			\$ 186.326.100

11

O el mayor valor que se probare en el proceso de acuerdo y los valores vigentes de actualización e intereses.

- **Pérdida de oportunidad:** Definida por la pérdida del chance o de las posibilidades de un procedimiento adecuado, pertinente, ajustado a la lex artis que no hubiera generado los perjuicios hoy padecidos la señora MAGALY RESTREPO así como la pérdida de oportunidad de decidir sobre su salud, sobre su integridad física como ser humano al no haber sido debidamente informada de los riesgos del procedimiento.

BENEFICIARIO	NIVEL	SMLMV	VALOR EN PESOS
ADRIANA MAGALY RESTREPO ARIAS (víctima directa)	1	50	\$ 41.405.800

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Responsabilidad Civil Contractual

La responsabilidad médica es contractual y en nuestro derecho se responde por las consecuencias inmediatas y necesarias, cuando hay culpa, de conformidad con lo señalado en el artículo 2356 del código civil "Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta".

12

La responsabilidad médica se desarrolla habitualmente en el ámbito contractual, lo cual se verifica en el presente caso, en donde la señora ADRIANA MAGALY RESTREPO ARIAS, se encontraba afiliada a la Empresa promotora de Salud MEDIMAS EPS, y a su vez el contrato de esta EPS para con la Institución Prestadora de salud, CLÍNICA AVIDANTI las cuales son demandadas producto de la deficiente atención médica y mala praxis incurrida por los profesionales de esa institución.

La responsabilidad contractual supone ciertas condiciones, a saber: existencia de un contrato, el cual se prueba con la afiliación de la señora ADRIANA MAGALY RESTREPO ARIAS como beneficiaria del régimen contributivo con la E.P.S. MEDIMAS y esta a su vez con IPS citada, violación de una obligación prometida por el deudor del hecho del contrato, la cual era la prestación del servicio de salud en condiciones idóneas.

Finalmente es importante citar el artículo 2344 del código civil, que se refiere a la Responsabilidad Solidaria el cual señala que esta se presenta si un delito o culpa ha sido cometido:

"1. Por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente"

"2. Del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350 y 2355".

"3. Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso".

2. Responsabilidad Civil de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y de las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS).

Cuando se presente, como en el caso objeto estudio, una falla, un daño o una defectuosa prestación del servicio, el paciente cuenta con la facultad de demandar al profesional de la salud, a la EPS y a la IPS, porque el perjuicio sería consecuencia de un incumplimiento de los deberes que tiene esta institución frente al afiliado, esta afirmación es el sustento de



la presente demanda y en consecuencia, el fundamento de la legitimación pasiva de la misma, de acuerdo con los argumentos que procedo a presentar.

A partir de la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, a través de una EPS se realiza la afiliación del usuario al sistema de seguridad social. La Entidades Promotoras de Salud (EPS) es elegida libremente por el usuario.

Frente al interrogante si las E.P.S. son responsables patrimonialmente "cuando se presenta un evento de mala práctica médica durante la atención retardada o defectuosa del paciente", lo cual sin duda alguna generan responsabilidad en el médico encargado de esta actuación, ha sido claro para la doctrina y para la jurisprudencia que a pesar de que las principales funciones que estas instituciones poseen, se refiere a "la gestión coordinación y administración de los servicios", la institución debe crear mecanismos tendientes a garantizar que la IPS otorgue al paciente una atención adecuada y oportuna, y en consecuencia podría llegar a pensarse que en caso de incumplirse alguno o ambos de estos preceptos, sería responsable la EPS, la prestación de manera tardía, defectuosa o el incumplimiento puro y simple de las obligaciones que le señala la Ley, con capacidad suficiente para causar un daño al usuario, generará necesariamente responsabilidad que conlleva la obligación de indemnizar los perjuicios causados, exigibles a través de una acción contractual.

13

El Decreto 2309 de octubre 15 de 2002 establece la denominada "garantía de calidad" la cual, se refiere al conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos, deliberados y sistemáticos, que desarrolla el sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de los servicios de salud en el país, la cual propende por que las instituciones ofrezcan a sus usuarios una vez demostrado el daño sufrido, los resarcimientos económicos como contraprestación, de acuerdo con la norma sustantiva civil. De lo anterior se colige, que incluso se está exigiendo a las EPS algo más que diligencia y cuidado, pues aunque resulta claro que la responsabilidad de los médicos no varía, si se encuentra en la norma, la imposición de una carga superior a las Entidades Promotoras de Salud, respecto a la de los profesionales de la misma.

Lo expuesto se reafirma en lo preceptuado por el artículo 6º. del citado decreto, que establece como características para mejorar la calidad de la atención de salud "la seguridad", entendida como el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías, originadas en evidencia científicamente probada, que tienen como propósito disminuir el riesgo o las contingencias de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de atenuar sus consecuencias. Luego de lo señalado es claro que este artículo sin lugar a dudas hace responsables a las EPS en caso de incumplir con la obligación de brindar mayor seguridad al paciente.



La entidad prestadora de salud es responsable frente al usuario. En este orden de ideas, las I.P.S. cuentan con la posibilidad de encomendar a una tercera persona, ya sea natural o jurídica, el cumplimiento parcial o total de las obligaciones frente al paciente y en estos casos la EPS es igualmente responsable por los perjuicios ocasionados al paciente, de manera que ante esta situación, el usuario cuenta con la posibilidad de demandar a la EPS, a la IPS y la persona natural o jurídica con la que se subcontrató.

3. La Responsabilidad Médica.

La responsabilidad civil del médico es aquella en virtud de la cual el paciente - víctima o sus herederos pueden demandar del médico una indemnización pecuniaria por los perjuicios causados con ocasión del ejercicio de la profesión médica, derivado de negligencia, impericia o violación de protocolos médicos.

- Negligencia Médica. Es la falta de previsibilidad de un acto que debía prever comparado con lo que hubiese hecho cualquier otro profesional en la misma situación, o por la realización de un acto positivo que causa un daño por falta de previsibilidad.
- Impericia. La responsabilidad médica se predica cuando como consecuencia de falta de habilidad médica o destreza se genera un daño, la destreza es la habilidad por el conocimiento técnico o científico que tiene el profesional.

El hecho generador de responsabilidad en el desarrollo de las actividades médicas y en la prestación del servicio por parte de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de salud, se denomina el Acto Médico, el cual comprende todas aquellas actividades que profesionalmente deben llevarse a cabo en relación con la atención que debe brindarse al paciente, por ello este acto médico puede generarse en sentido negativo por omisión o positivo por acción.

El acto médico se desarrolla en tres momentos, en cada uno de los cuales se deriva la responsabilidad civil médica, tales son:

Primero.- El Diagnóstico: Que es de acuerdo al conocimiento médico y partir de la observación directa de las causas que generan la indisposición física o por medio de los resultados de laboratorio o de exámenes del paciente se determinan las causas de los padecimientos de salud.

En el terreno del diagnóstico, la obligación del médico es la de realizar todas las pruebas diagnósticas necesarias, atendido el estado de la ciencia médica en ese momento. Sólo la omisión de las pruebas exigibles en atención a las circunstancias del paciente y el



diagnóstico que presente un error de notoria gravedad o unas conclusiones absolutamente erróneas, puede servir de base para declarar su responsabilidad.

Los errores, imprudencia, la impericia y la negligencia generalmente se presentan en esta etapa, es frecuente que la falla en el diagnóstico sea la causa de un fracaso en la atención médica de un paciente, pues a partir de este criterio médico se desplegará el tratamiento pertinente.

Segundo.- El Tratamiento: Luego de establecer la causa o el origen de la enfermedad, la Institución médica a través del mismo médico que inicialmente diagnostica la enfermedad u otro asignado debe proceder a impartir el tratamiento idóneo, es decir, el mecanismo, procedimiento o actuación que se va a aplicar para obtener la recuperación del paciente.

15

El tratamiento es la segunda etapa del acto médico en la cual se interviene terapéuticamente la enfermedad o afectación del paciente a través de medicamentos, procedimientos quirúrgicos o terapias, formulación en la cual, continua siendo de suma importancia el conocimiento, la prudencia, la diligencia y la pericia del médico tratante y la institución médica.

Tercero.- El Pos tratamiento: Son las medidas dirigidas a completar la reincorporación del paciente a su entorno personal y social, por ello esta se constituye en la etapa de seguimiento, control, vigilancia y cuidado por parte de la institución médica para garantizar que la recuperación de la persona sea total a las mismas circunstancias en las que se encontraba o por lo menos las más próximas dadas las condiciones de salud.

En estas tres etapas debe haber conexión, relación y enlace para obtener la recuperación óptima del paciente; y si por el contrario en cualquiera de estas tres etapas se presenta negligencia, error o descuido se genera responsabilidad civil y con ello la obligación de indemnizar todos los daños y perjuicios que se ocasionen.

Para el caso en concreto, en cuanto a la CONDUCTA desplegada por el profesional de la salud de la entidad accionada, se predica que su actuar fue culposo, por cuanto no actuaron con diligencia, oportunidad y eficacia según los principios de la ley 1438 de 2011, toda vez que el servicio de salud brindado a la paciente fue imprudente, negligente e imperito como se va a observar en adelante. En cuanto AL DAÑO, se logra evidenciar el daño acaecido a mi prole, toda vez que, una vez esta se sometió a la intervención quirúrgica el 16 de septiembre del 2017, donde posterior al procedimiento practicado (ablación y mapeo cardiaco) empieza a presentar graves problemas de salud.

Si bien es cierto, en la literatura se ha indicado sobre responsabilidad médica, así como también la reiterada jurisprudencia, donde han sido pacíficas en sostener y reconocen que la Medicina es una ciencia en construcción, y por tanto, aparece la existencia de ciertos



riesgos inherentes a la realización de ciertos procedimientos médicos, los cuales hacen que el daño derivado del acto médico no configure ninguna modalidad de culpa, mas sin embargo el actuar del profesional de la salud debe ser en pro del cuidado del paciente, ejerciendo una conducta prudente con la misma especialidad y experiencia en similares circunstancias.

En el procedimiento practicado a la señora MAGALY RESTREPO, el Profesional de la salud cometió un error de conducta tal, que no lo habría cometido una persona cuidadosa situada en las mismas circunstancias, pues las consecuencia de las complicaciones presentadas se debieron a un mal manejo procedimental y post quirúrgico y además que no se advertido como riesgo inherente, en este caso la Corte Suprema mediante sentencia SC7110-2017 el veinticuatro (24) de mayo del 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona indica lo siguiente:

16

“(…) De tal manera, probable es, que el médico en la ejecución de su labor lesione o afecte al paciente; no obstante, no puede creerse que al desarrollar su actividad curativa y al acaecer menoscabos lesivos, pretenda ejecutar un daño al enfermo o, incursione por ejemplo, en las lesiones personales al tener que lacerar, alterar, modificar los tejidos, la composición o las estructuras del cuerpo humano. De ningún modo, el delito o el daño a la humanidad del doliente es la excepción; no es regla general, por cuanto la profesión galénica por esencia, es una actividad ligada con el principio de beneficencia, según el cual, es deber del médico, contribuir al bienestar y mejoría de su paciente. Al mismo tiempo la profesión se liga profundamente con una obligación ética y jurídica de abstenerse de causarle daño, como desarrollo del juramento hipocrático, fundamento de la lex artis, que impone actuar con la diligencia debida para luchar por el bienestar del paciente y de la humanidad, evitando el dolor y el sufrimiento.

Ello no significa soslayar los errores. Estos pueden ser excusables e inexcusables. En el ámbito de estos últimos, se hallan los groseros, los culposos, los faltos de diligencia y cuidado, y por tanto injustificados, motivo por el cual resultan abiertamente inexcusables y consecuentemente, reparables “in natura” o por “equivalente”, pero integralmente. Todos los otros resultan excusables (...)

4. Derecho A La Vida Y A La Salud

Fuente formal:

Constitución Política de Colombia. Artículos 1, 4, 11, 49, 64, 78 y 93.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 3, 22 y 25.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 4.

Ley 23 de 1981. Artículos 1, 10, 11, 15 y 18.

Ley 100 de 1993. Artículos 1, 53.9, 159.4, 169, 177, 178.6, 181.d, 185, entre otros.



Ley 1751 de 2015. Artículo 2, 6, 8, 10 y 17.

Decreto 1011 de 2006. Artículos 1, 3, 12, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 40.

Fuente jurisprudencial:

Corte Constitucional. Sentencias: C-112/1998, T-706/2008, T-047/2010, T-826/2011, T-752/2012, T-552/2013, T-201/2014.

Corte Suprema de Justicia [CSJ]. Sentencia ref. 05001-3103-002-2002-00099-01 del 4 de mayo de 2009.

17

5. Perjuicios Extrapatrimoniales.

El daño puede materializarse en el ámbito puramente extra patrimonial del afectado, lo que acontece cuando la incidencia se produce en derechos o intereses desprovistos de significación económica, como los sentimientos, las satisfacciones personales y las relaciones con los demás o con el entorno mismo, lo cual no impide que como medida de satisfacción, el ordenamiento jurídico permita el reconocimiento de una determinada cantidad de dinero, a través del llamado *arbitrium judicis*, encaminada, más que a obtener una reparación económica exacta, a mitigar, paliar o atenuar, en la medida de lo posible, las secuelas y padecimientos que afectan a la víctima. La estimación del perjuicio extra patrimonial está confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales, quienes analizarán las particularidades de cada caso concreto, por lo tanto no pueden, fijarse o establecerse parámetros generales para que en forma mecánica se valoren el *quantum*.

Fuente formal:

Constitución Política de Colombia. Artículos 1, 2, 4, 13, 16 y 93

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 63.1

Artículo 16 de la Ley 446 de 1998

Fuente jurisprudencial:

CSJ. Sentencia 4792 del 12 de septiembre de 1996.

CSJ. Sentencia rad. 1997-09327-01 del 13 de mayo de 2008.

CSJ. Sentencia SC16690-2016 del 17 de noviembre de 2016.

CSJ. Sentencia SP6029-2017 del 03 de mayo de 2017.

6. Perjuicios Morales.



El daño moral, en sentido lato, está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo; es un daño perteneciente al ámbito de los padecimientos del ánimo, las sensaciones, sentimientos, sensibilidad, aptitud de sufrimiento de la persona; su compensación es singular e individual y no se contiene en la de otros daños y para determinar su cuantía debe tener en cuenta el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados e intensidad de la lesión a esa órbita de íntima del individuo.

Fuente jurisprudencial:

CSJ. Sentencia rad. 4972 del 06 de mayo de 1998.

CSJ. Sentencia exp. 2005-00406-01 del 18 de septiembre de 2009.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Aloeboetoe y otros, reparaciones. Sentencia 10 de septiembre de 1993. Serie C No. 15, párr. 74-77. La “*justa indemnización*” enunciada en el artículo 63.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, incluye el daño moral sufrido por la víctima, sus familiares, y la reparación debe ajustarse a “*las circunstancias particulares del caso*”.⁷

Corte Constitucional. Sentencia C-916 de 2002. “*ni en la jurisdicción civil ni en la jurisdicción contencioso administrativa existe una disposición legal que restrinja la discrecionalidad del juez para decidir la reparación de perjuicios morales*”.

CSJ. Sentencia exp. 170013103005 1993 00215 01 del 20 de enero de 2009. Por la lesión de que fue víctima, que le produjo aflicción se reconoció por daño moral 40 millones de pesos.

CSJ. Sentencia ref. 11001-3103-018-1999-00533-01 del 17 de noviembre de 2011. Para reparar el daño moral causado por la muerte del padre, del hijo y hermano se reconoció por daño moral 53 millones de pesos para cada uno de los hijos, padres y hermanos del difunto.

CSJ. Sentencia SP13288-2014 del 1 de octubre de 2014. Ratifica sentencia del Tribunal Superior de Bucaramanga, que reconoció 400 SMMLV “*por daño moral a favor de cada uno de los padres del joven fallecido*” y 150 SMMLV por el mismo concepto a favor de la hermana.

CSJ. Sentencia SP6029-2017 de 03 de mayo de 2017. Reconoció 20 millones de pesos por daño moral subjetivo que le causó a la demandante ver su nombre enlodado.

Consejo de Estado. Sentencia rad. 32988 del 28 de agosto de 2014. Reconoció por daño

⁷ Corte IDH. Caso Caballero Delgado y Santana, Sentencia 29 de enero de 1997, Serie C No. 31, párrs. 48-51



moral valores entre 300 y 150 SMLMV para las víctimas.

7. Daño A La Vida De Relación.

Es un daño extra patrimonial autónomo se refleja sobre la esfera externa del individuo, es decir, tiene que ver con la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona. No consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que, en razón de ella, se producen en la vida de relación de quien la sufre o por otras personas cercanas, como el cónyuge, los parientes o amigos. Este daño hace referencia no sólo a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, sino que también puede predicarse de actividades cotidianas, que ya no pueden realizarse, requieren de un esfuerzo excesivo, o suponen determinadas incomodidades o dificultades y por ello debe incluirse en la reparación integral ordenada por la ley y la equidad.

Fuente jurisprudencial:

CSJ. Sentencia exp. 11842 del 19 de julio de 2000.

CSJ. Sentencia exp. 11001-3103-006-1997-09327-01 del 13 de mayo de 2008.

CSJ. Sentencia ref. 20001-3103-005-2005-00406-01 del 18 de septiembre de 2009.

CSJ. Sentencia ref. 88001-31-03-001-2002-00099-01 del 9 de diciembre de 2013.

CSJ. Sentencia SC10297-2014 del 5 de agosto de 2014.

CSJ. Sentencia exp. 170013103005-1993-00215-01 del 20 de enero de 2009. Por la afectación a la vida exterior de la víctima especialmente para continuar con sus actividades rutinarias y los placeres de la vida, se reconoció por daño a la vida de relación la suma de 90 millones de pesos.

CSJ. Sentencia ref. 88001-31-03-001-2002-00099-01 del 9 de diciembre de 2013. Atendiendo las situaciones personales de la víctima, se fijó que el perjuicio a la vida de relación asciende a la suma de 140 millones de pesos.

CSJ. Sentencia SP13288-2014 del 1 de octubre de 2014. Ratifica sentencia del Tribunal Superior de Bucaramanga, que reconoció 500 smmlv por daño a la vida de relación.

8. Daño A La Salud.

Es una especie de perjuicio extra patrimonial que merece de tutela jurídica porque se deriva de una lesión corporal donde también se pueden afectar otros bienes no patrimoniales. Como el daño a la salud, por lo general, no es inmutable por cuanto puede



umentar o disminuir su intensidad con el paso del tiempo, su valoración no puede limitarse a como se manifestó al momento de su causación, sino que debe tenerse en consideración todas las consecuencias directas que alcancen a preverse al momento de dictar sentencia. La reparación del daño a la salud no impone al juzgador ningún otro límite que no sea la rehabilitación o el recobro integral de la vitalidad.

Fuente jurisprudencial:

CSJ. Sentencia ref. 20001-3103-005-2005-00406-01 del 18 de septiembre de 2009.

CSJ. Sentencia Exp. 05266-31-03-001-2004-00172-01 del 18 diciembre de 2012.

CSJ. Sentencia SC10297-2014 del 5 de agosto de 2014.

Consejo de Estado [CE], Sección Tercera. Sentencias exps. 19031 y 38222 del 14 de septiembre de 2011, acogió el daño a la salud como el tipo de daño resarcible por las lesiones a la integridad psicofísica.

CE. Sentencia rad. 32988 del 28 de agosto de 2014.

9. Perjuicio Psicológico.

Con sustento en las circunstancias derivadas el orden constitucional vigente donde la dignidad humana es uno de los pilares del Estado Social de Derecho y la preocupación mostrada por la Corte Suprema de Justicia en adecuar su actuación a los cambios jurídicos, sociales o económicos, y garantizar en forma cabal y efectiva protección de las personas afectados con el daño a la persona, la Corte estableció la posibilidad de reconocer nuevas clases de perjuicios resarcibles para asegurar el principio de reparación integral y a salvaguardar los derechos de las víctimas, como ahincadamente lo impone el derecho contemporáneo.

Fuente jurisprudencial:

CSJ. Sentencia exp. 11001-3103-006-1997-09327-01 del 13 de mayo de 2008.

CSJ. Sentencia ref. 20001-3103-005-2005-00406-01 del 18 de septiembre de 2009

CSJ. Sentencia SC10297-2014 del 5 de agosto de 2014.

10. Pérdida De La Oportunidad.

La pérdida de la oportunidad o chance es la frustración seria de obtener un beneficio o evitar una perdida. Por tal razón, en la determinación del valor de la indemnización ha de tenerse en cuenta la mayor o menor probabilidad de que se hubiera concretado el



resultado esperado. En la pérdida de oportunidad no se repara el valor total del beneficio que pudo haberse obtenido en el evento de aprovecharse la oportunidad, porque se trataría de un daño cierto, y, precisamente, lo indemnizable solo es la posibilidad probable o contingencia.

Fuente jurisprudencial:

CSJ. Sentencia SC10261-2014 del 4 de agosto de 2014.

CSJ. Sentencia SC5474-2017 del 21 de abril de 2017

CSJ. Sentencia SC18476-2017 del 15 de noviembre de 2017. Salvamento de voto magistrados Margarita Cabello Blanco y Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

21

V. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que en el presente proceso su materia es conciliable, antes de acudir a la intervención judicial se intentó la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, sin lograrse un arreglo como lo certifica la constancia de no acuerdo del Centro de Conciliación de la Fundación Pluma No. 01147 del 26 de marzo del 2019.

VI. MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo preceptuado en el literal b) del numeral 1 del artículo 590 y el artículo 591 del Código General del Proceso, solicito de su Despacho, decretar la medida cautelar de inscripción de la presente demanda en razón social de la demandada MEDIMAS EPS SAS, identificada con NIT 901097473 – 5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Freidy Darío Segura Rivera identificado con la cedula de ciudadana No. 80066136, o por quien haga sus veces al momento de notificar la presente demanda

VII. CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente, en razón a la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y por la cuantía de las pretensiones, la cual se estima en un valor superior a los Ciento Cincuenta SMLMV (150)

VIII. RELACION PROBATORIA

1. Documental

Comendidamente solicito se le de carácter probatorio a los siguientes documentos que se allegan con la presente demanda.

Piedad Lucía Bolívar Góez



- Copia del registro civil de nacimiento y cedula de ciudadanía de la señora **ADRIANA MAGALY RESTREPO,**
- Copia del registro civil de nacimiento y cedula de ciudadanía de la señora **MARICELA RESTREPO ARIAS.**
- Copia Simple de la historia clínica emitida por **LA CLINICA AVIDANTI,** de la atención brindada a la señora **MAGALY RESTREPO.**
- Copia Simple de la historia clínica emitida por **LA FUNDACION CARDIOINFANTIL,** de la atención brindada a la señora **MAGALY RESTREPO.**
- Copia del fallo de tutela proferido el 19 de julio del 2018 por el Juzgado Segundo Penal Municipal para adolescentes con función de control de garantías de Ibagué Tolima
- Recibo de pago realizado por la señora Adriana Magaly Restrepo a la Dra. María Mónica Olarte por haberla remplazado durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017 en su trabajo debido a los quebrantos de salud objeto de la presente Litis.

2. Dictamen Pericial.

Aporto dictamen pericial rendido por el Doctor Rafael Arturo Meza Matallana, médico internista, especialista en Derecho Medico Sanitario, de igual manera solicito se cite en la fecha y hora que señale el despacho, para que amplié el dictamen médico pericial rendido, en el caso de la señora ADRIANA MAGALY RESTREPO ARIAS, quien podrá ser notificado en el siguiente correo rafartur@hotmail.com.

3. Testimonios

Solicito señor Juez decretar los siguientes testimonios, de quienes podrán rendir testimonio del padecimiento que afronto la señora ADRIANA MAGALY RESTREPO con la mala práctica del procedimiento realizado:

- Testimonio de la señora María Mónica Olarte Quiñones, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.742.661, podrá ser ubicada en Calle 166 9-45 apto 1311 en la ciudad de Bogotá.
- El testimonio del señor Leonardo Martin Acuña, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.962.617, podrá ser ubicado en la Calle 68 # 28 - 73 tercer piso en la ciudad de Ibagué



4. Interrogatorio De Parte

Solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para que los demandados absuelvan interrogatorio que en forma oral le formulare en audiencia pública.

IX. ANEXOS

Además de los documentos que se enuncian en el acápite de pruebas me permito anexar

1. Poder legalmente conferido por los demandantes con las facultades para instaurar la presente demanda
2. Copia de la demanda para el respectivo traslado a los demandados y archivo del juzgado, CD que contiene el documento de la presente demanda.
3. Copia de la constancia de no acuerdo prejudicial del Centro de Conciliación de la Fundación Pluma No. 01147 del 26 de marzo del 2019.
4. Certificado de existencia y representación legal de **IPS CLÍNICA AVIDANTI y MEDIMAS EPS S.A.S.**

23

X. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad de juramento, indico que ni mis representados ni yo, hemos iniciado demanda o reclamación por los mismos hechos ante alguna otra entidad judicial o estatal.

XI. NOTIFICACIONES

Los convocados podrán ser notificados en las siguientes direcciones:

1. MEDIMAS EPS SAS, identificada con NIT 901097473 – 5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Freidy Dario Segura Rivera identificado con la cedula de ciudadana No. 80066136, o por quien haga sus veces para el momento de la notificación de la presente demanda, en la Cl 12 No. 60 36 en Bogotá o al correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co

IPS CLÍNICA AVIDANTI, identificada con Nit 800.185.449, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, representada legalmente por la Dra. **MABEL ROCIO RODRIGUEZ RUEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.693.554 o por quien hiciere sus veces al momento de la presente convocatoria, en la Carrera Calle 103 No 14 A – 43 Piso 2 Bogotá.

2. Dr. CLIMACO DE JESUS PEREZ, podrá ser notificado en la Calle 23 66-46 Cons. 705, de la ciudad de Bogotá

Piedad Lucía Bolívar Góez

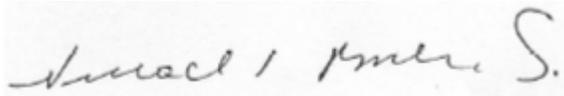


Los demandantes podrán ser notificados en las siguientes direcciones

-En la Calle 57 #4A-56 Torreon de Piedrapintada Etapa 2 manzana C casa 1, en la ciudad de Ibagué Tolima o al correo electrónico maggy.3000@hotmail.com

Yo, las recibiré en la carrera 7 No. 121 – 20 Paseo Real, oficina 152 de la Ciudad de Bogotá o al email plboli@hotmail.com teléfono 3203038207.

Atentamente,



PIEDAD LUCIA BOLIVAR GOEZ
C.C. No. 42.886.241 de Envigado
T.P. No. 51.307 del C.S.J.



Señor (a)
JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil
Radicación	11001310301620190044600 / 2019-446
Actor	Adriana Magaly Restrepo Arias y Otros
Demandado	Clínica Avidanti Ibagué y Otros
Asunto	Solicitud de corrección de nombres y/o aclaración frente al auto del 07 de mayo de 2021

Reciba de mi parte un cordial saludo.

De manera atenta y respetuosa, mediante el presente escrito me permito solicitarle al despacho, se proceda a corregir los nombres y/o a aclarar la providencia de fecha 07 de mayo de 2021, mediante la cual se dispone, tener en cuenta que *los demandados CLIMACO DE JESÚS PEREZ MOLINA y AVIDANTI S.A.S. no aportaron, ni solicitaron pruebas respecto del juramento estimatorio presentado*. Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

Al momento de descorrer traslado de la demanda, tanto la apoderada del Dr. Clímaco de Jesús Pérez Molina como la suscrita apoderada de la Clínica Avidanti Ibagué, presentamos objeción al juramento estimatorio efectuado en el escrito de demanda.

De las objeciones presentadas, en providencia del 25 de marzo de 2021, se corrió traslado por el término de 5 días a la parte que hizo la estimación, es decir, al extremo activo, para que aportara o solicitara *las pruebas pertinentes acorde con lo dispuesto en el inciso 2º artículo 206 del Código General del Proceso*.

Al consultar la plataforma de actuaciones judiciales Siglo XXI y mi correo electrónico, no se evidencia que la parte actora, hubiese aportado ni solicitado prueba alguna, en relación con las objeciones presentadas por el extremo pasivo.

Radicado: 11001310301620190044600 / 2019-446

Demandante: Adriana Magaly Restrepo Arias y Otros

Demandado: Clínica Avidanti Ibagué y Otro

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil

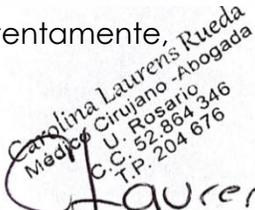
Asunto: Solicitud de corrección de nombres y/o aclaración frente al auto del 07 de mayo de 2021

En auto del 07 de mayo de 2021, el despacho dispuso tener en cuenta que los demandados CLIMACO DE JESÚS PEREZ MOLINA y AVIDANTI S.A.S. no aportaron, ni solicitaron pruebas respecto del juramento estimatorio presentado, situación que resulta contraria a lo ordenado en auto del 25 de marzo de 2021, lo que genera verdadero motivo de duda, en la medida que quien presentó el juramento estimatorio y no aportó ni solicitó pruebas dentro del término otorgado, fue el extremo activo y no los demandados CLIMACO DE JESÚS PEREZ MOLINA y AVIDANTI S.A.S. como erróneamente se indica en la providencia antes mencionada.

La anterior circunstancia es más que suficiente, para solicitarle al Juzgado que se corrija y/o aclare la providencia del 07 de mayo de 2021 conforme a lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que: deberá tenerse en cuenta que la parte actora no aportó, ni solicitó pruebas respecto del juramento estimatorio presentado.

De otra parte, se debe llamar la atención del despacho, indicando que la parte actora, no está dando cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en razón a que según la plataforma Siglo XXI, el 11 de mayo de 2021, se presentó reforma a la demanda sin haberse enviado un ejemplar de esta, a todos los demás sujetos procesales. Es por ello, que le solicito comedidamente a la señora Juez que se adopten las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Atentamente,


CAROLINA LAURENS RUEDA
CC: 52.864.346 de Bogotá
T.P. 204.676 del C.S. de la J.

 Carrera 7 #60-21. Edificio
Distrito 60. Apto 201.
Ibagué, Tolima

 clr@carolinalaurens.com

 312 523 8684

